CAPITULO XIII-13

**PATRIMONIO TÉCNICO Y RELACIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA**

**CONTENIDO**

|  |  |
| --- | --- |
| **1 CONSIDERACIONES GENERALES** |  |
| * 1. Ámbito de aplicación
 |  |
| 1. **DEFINICIÓN Y CÁLCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO Y DE LAS RELACIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA**

2.1 Relaciones Mínimas de Solvencia |  |
| 2.2 Patrimonio Técnico |  |
| 2.2.1 Clasificación de las acciones e instrumentos de deuda subordinada 2.2.2 Patrimonio Básico Ordinario |  |
| 2.2.3 Patrimonio Básico Adicional |  |
| 2.2.4 Patrimonio Adicional |  |
| 2.2.5 Deducciones al Patrimonio Técnico |  |
| 2.2.6 Interés Minoritario |  |
| 2.3 Activos Ponderados por Nivel de Riesgo |  |
| 2.4 Riesgo de mercado |  |
| **3 SANCIONES** |  |
| **4 PLAN DE AJUSTE** |  |
| **5 REPORTE DE LA INFORMACIÓN** |  |

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

El presente Capítulo señala los criterios y parámetros que las entidades destinatarias del mismo deben observar para el cumplimiento del patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia establecidas en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior, con el objeto de que mantengan niveles adecuados de capital de buena calidad que les permitan absorber pérdidas inesperadas procedentes de la materialización de los riesgos a los cuales están expuestas, y de esta forma preservar la confianza del público en el sistema financiero y la estabilidad del mismo.

* 1. **Ámbito de aplicación**

Las instrucciones impartidas en el presente Capítulo aplican a las siguientes entidades: Establecimientos **de Crédito,** **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex)**, **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**, **Financiera de Desarrollo Nacional S.A.**, **Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter)**, **Fondo Nacional del Ahorro (FNA)**, **Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro**) **y los Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.**

Las entidades anteriormente relacionadas deben cumplir en todo momento las relaciones mínimas de solvencia a nivel individual y consolidado, así como reportar su cumplimiento individual de forma mensual y consolidado de manera trimestral.

Para el cálculo de las relaciones mínimas de solvencia a nivel consolidado, se debe tener en cuenta las instrucciones señaladas en el Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y demás normas relacionadas que resulten aplicables.

1. **DEFINICIÓN Y CÁLCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO Y DE LAS RELACIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA**

**(Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan)**

* 1. **Relaciones Mínimas de Solvencia**

Las entidades de las que trata el presente Capítulo deben cumplir con los siguientes niveles mínimos de solvencia:

* Relación de Solvencia Básica: Se define como el valor del Patrimonio Básico Ordinario dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado. Esta relación no puede ser inferior a cuatro punto cinco por ciento (4.5%).

$$Solvencia Básica=\frac{Patrimonio Básico Ordinario}{APNR+\frac{100}{9}VeR\_{RM}}\geq 4.5\%$$

* Relación de Solvencia Total: Se define como el valor del Patrimonio Técnico dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado. Esta relación no puede ser inferior a nueve por ciento (9%).

$$Solvencia Total=\frac{PT}{APNR+\frac{100}{9}VeR\_{RM}}\geq 9\%$$

En donde:

PT= Patrimonio Técnico calculado de acuerdo con las instrucciones impartidas en el numeral 2.2 del presente Capítulo.

APNR= Activos Ponderados por Nivel de Riesgo crediticio calculado de acuerdo con las instrucciones impartidas en el numeral 2.3 del presente Capítulo.

$VeR\_{RM}$= Valor de la exposición por riesgo de mercado calculado de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Capítulo XXI “Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado” de la CBCF.

El cálculo de cada uno de los rubros que conforman las relaciones mínimas de solvencia se debe realizar teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas para el sistema financiero (PUC), el Formato 110 (Proforma F.1000-48 “Cuentas no PUC para el cálculo del patrimonio adecuado”) y el Formato 301 (Proforma F.0000-97 “Declaración del Control de Ley Margen de Solvencia”), según se indica en cada uno de los componentes de las relaciones de solvencia.

* 1. **Patrimonio Técnico (PT)**

El Patrimonio Técnico se define como la suma del Patrimonio Básico Ordinario (PBO), el Patrimonio Básico Adicional (PBA) y el Patrimonio Adicional (PA), menos las deducciones al PT de las que trata el literal h) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. El cálculo de cada componente corresponde a la suma ponderada de los rubros constitutivos del capital regulatorio de acuerdo con las instrucciones referidas en los numerales **2.2.1 al 2.2.6** del presente Capítulo.

Los rubros que suman están precedidas de un signo más (+), mientras que los que restan se anteceden de un signo menos (-).

$$PT=\sum\_{}^{}\begin{array}{c}rubros que computan en \\PBO\*ponderación\end{array}+\sum\_{}^{}\begin{array}{c}rubros que computan en el\\PBA\*ponderación\end{array}$$

$$+\sum\_{}^{}\begin{array}{c}rubros que computan en el\\PA\*ponderación\end{array}- \sum\_{}^{}\begin{array}{c}partidas que computan en las\\deducciones al PT\*ponderación\end{array}$$

* + 1. **Clasificación de las acciones e instrumentos de deuda subordinada**

En virtud del artículo 2.1.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) definirá la pertenencia de las acciones y los instrumentos de deuda subordinada al PBO, PBA y PA, según corresponda. Para el efecto, el emisor debe solicitar la clasificación de los instrumentos de capital de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo 2 del presente Capítulo.

Los instrumentos que esta Superintendencia no clasifique en el capital regulatorio no podrán hacer parte del PT de la entidad.

En relación con el criterio de pertenencia a las diferentes categorías del Patrimonio Técnico “No financiado por la entidad” establecido en los artículos 2.1.1.1.7, 2.1.1.1.8 y 2.1.1.1.9 del citado Decreto, es necesario precisar que para efectos de la presente Capítulo, se entiende por “vinculado” cualquier participante que sea:

* El o los accionistas o beneficiarios reales[[1]](#footnote-1) del cinco por ciento (5%) o más de la participación accionaria en la entidad.
* Las personas jurídicas en las cuales, la entidad sea beneficiario real del cinco por ciento (5%) o más de la participación accionaria.
* La matriz de la entidad y sus subordinadas.
	+ 1. **Patrimonio Básico Ordinario (PBO)**

El **PBO** comprende los siguientes rubros:

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| F.110 | +540 | Valor de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, reconocidas por la SFC como Patrimonio Básico Ordinario (PBO) de conformidad con los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010. | 100% |
| F.110 | +545 | Valor de las acciones privilegiadas suscritas y pagadas, reconocidas por la SFC como PBO de conformidad con los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010. | 100% |
| F.110 | +550 | Valor de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto suscritas y pagadas, reconocidas por la SFC como PBO de conformidad con los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010. | 100% |
| F.110 | +565 | Valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones a las que se refiere la subcuenta 540. | 100% |
| F.110 | +570 | Valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones a las que se refiere la subcuenta 545. | 100% |
| F.110 | +575 | Valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones a las que se refiere la subcuenta 550. | 100% |
| PUC | +320510 | Prima en colocación de acciones | 100% |
| PUC | -320515 | Prima en colocación de acciones por cobrar (-) | 100% |
| F.110 | +605 | Valor de los anticipos de capital destinados al pago de una futura emisión de acciones. Los dineros así recibidos deben permanecer en esta subcuenta hasta por un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso de los recursos al balance. Transcurrido este término, el anticipo debe dejar de computar en el PBO. En adición a lo anterior, se debe tener en cuenta las instrucciones establecidas en la cuenta 2750 del PUC Financiero.  | 100% |
| F.110 | +445 | Bonos subordinados efectivamente suscritos por el Fogafin **o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop)** con el propósito de fortalecer patrimonialmente entidades financieras emisoras de tales instrumentos de deuda, siempre que en el respectivo prospecto de emisión se establezca con carácter irrevocable que: i) en los eventos de liquidación el importe de su valor quedará subordinado al pago del pasivo externo; ii) los títulos se emitan a plazos no inferiores a cinco (5) años. | 100% |
| F.110 | +590 | Valor de los instrumentos emitidos, avalados o garantizados por Fogafin **o Fogacoop**, destinados al fortalecimiento patrimonial de las entidades financieras, diferente a los instrumentos a los que se refiere la subcuenta 445 y la cuenta 8101 del PUC Financiero. | 100% |
| PUC | +315000 | Ajuste por conversión de estados financieros | 100% |
| PUC | +320505 | Apropiación de utilidades líquidas | 100% |
| PUC | +341000 | Donaciones | 100% |
| PUC | +810100 | Capital garantía | 100% |
| F.110 | +610 | Valor del interés minoritario reconocido en el PBO de la entidad consolidante calculado en los términos definidos en el Capítulo XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). | 100% |
| F.110 | -082(deducciones al PBO) | Valor de las inversiones de capital, así como de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa e indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), respecto de las cuales no haya lugar a consolidación, sin incluir sus valorizaciones. Se exceptúan las inversiones de capital en Finagro y las inversiones efectuadas en otra institución financiera vigilada por la SFC para adelantar un proceso de adquisición de los que trata el artículo 63 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), durante los plazos establecidos en el inciso 2, numeral 2 o en el parágrafo 2 del mismo artículo. **Los aportes que los Establecimientos de Crédito de Naturaleza Cooperativa posean en otras entidades de naturaleza solidaria se consideran inversiones de capital de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.1.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.**  | 100% |
|  F.110 | -650(deducciones al PBO) | Valor de las inversiones de capital, así como de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general, en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades financieras del exterior, sin incluir sus valorizaciones e incluyendo su ajuste de cambio, cuando se trate de entidades respecto a las cuales no haya lugar a consolidación. **Los aportes que los Establecimientos de Crédito de Naturaleza Cooperativa posean en otras entidades de naturaleza solidaria se consideran inversiones de capital de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.1.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.** | 100% |
| F.110 | +655(deducciones al PBO) | Valor de las inversiones en entidades vigiladas por la SFC (sin incluir sus valorizaciones), respecto de las cuales no haya lugar a consolidación y que sean consolidadas por otra entidad vigilada por la SFC, cuando dichas participaciones no puedan ser consideradas como interés minoritario por la consolidante, de acuerdo con lo establecido en el ordinal iii) del literal b) del artículo 2.1.1.1.11 y el artículo 2.1.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010. **Los aportes que los Establecimientos de Crédito de Naturaleza Cooperativa posean en otras entidades de naturaleza solidaria se consideran inversiones de capital de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.1.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.** | 100% |
| F.110 | -660(deducciones al PBO) | Valor de los activos intangibles registrados a partir del 23 de agosto de 2012. | 100% |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| PUC | -192040(deducciones al PBO) | Impuesto de renta diferido "débito" por diferencias temporales | Si 192040>275500, entonces se reconoce el 100% de **las cuentas** 192040 y 275500. En caso contrario no pondera en el PBO. |
| PUC | +275500(deducciones al PBO) | Impuesto de renta diferido |
| PUC | -274010(deducciones al PBO) | Pensiones de jubilación por amortizar (db) | 100% |
| PUC | -321531(deducciones al PBO) | Acciones propias readquiridas (‑) | 100% |
| PUC | -350000(deducciones al PBO) | Resultados de ejercicios anteriores | Si la cuenta PUC 35<0, se reconoce el 100% del valor absoluto de la cuenta, de lo contrario no pondera en el PBO. |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| PUC | -360000(deducciones al PBO) | Resultados del ejercicio | Si la cuenta PUC 36<0, se reconoce el 100% del valor absoluto de la cuenta, de lo contrario no pondera en el PBO. |
|  **F.110** | **+725** | **Valor de los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles.** | **100%** |
|  **F.110** | **-730** | **Valor de la prima en colocación de aquellas acciones que no hayan sido reconocidas por la SFC en el Patrimonio Técnico en virtud de los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.** | **100%** |
| **PUC** | **+314000** | **Capital mínimo e irreducible - Sección ahorros** | **100%** |
| **PUC** | **+320520** | **Para protección de aportes sociales** | **100%** |
| **PUC** | **+331500** | **Amortización de aportes sociales** | **100%** |
| **PUC** | **+335000** | **Fondo especial** | **100%** |

* + - 1. **Inversión indirecta**

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por inversión indirecta aquella inversión realizada por una entidad vigilada por la SFC (en adelante entidad principal) en una tercera entidad vigilada por la SFC o entidad financiera del exterior por medio de otra(s) entidad(es) o vehículo(s) (en adelante intermediario). Lo anterior, siempre que, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, la entidad principal tenga el diez por ciento (10%) o más del capital de la entidad receptora de la inversión.

A continuación se señala de manera ilustrativa y enunciativa, algunos ejemplos para determinar la inversión indirecta:

1. Cuando el(los) intermediario(s) es(son) subordinado(s), controlado(s) o está(n) bajo administración de la entidad principal, la participación de ésta última en la tercera entidad corresponde a la participación del(los) intermediario(s) en dicha entidad.
2. Cuando el(los) intermediario(s) no es(son) subordinado(s), controlado(s) o no está(n) bajo administración de la entidad principal, la participación de ésta última en la tercera entidad corresponde al producto de las participaciones, es decir, la que tiene la entidad principal en el intermediario multiplicado por la participación de ésta en la tercera entidad.
3. Cuando se realiza mediante la participación de varios intermediarios que son subordinados, controlados o están bajo administración de la entidad principal y aquellos que no son subordinados o controlados, la participación resulta de aplicar de forma conjunta a) y b).

Dicho lo anterior, para definir el valor a deducir de las inversiones indirectas en el Patrimonio Técnico se debe tener en cuenta que:

* La entidad principal no debe deducir la inversión indirecta cuando el intermediario sea una entidad vigilada por la SFC que por requerimientos mínimos de solvencia debe deducir de su PT las inversiones indirectas no consolidadas.
	+ 1. **Patrimonio Básico Adicional (PBA)**

El **PBA** comprende los siguientes rubros:

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| F.110 | +555 | Valor de las acciones privilegiadas suscritas y pagadas, reconocidas por la SFC como Patrimonio Básico Adicional (PBA) de conformidad con los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. | 100% |
| F.110 | +560 | Valor de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto suscritas y pagadas, reconocidas por la SFC como PBA de conformidad con los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. | 100% |
| F.110 | +580 | Valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones a las que se refiere la subcuenta 555. | 100% |
| F.110 | +585 | Valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones a las que se refiere la subcuenta 560. |  100% |
| F.110 | +615 | Valor del interés minoritario reconocido en el PBA de la entidad consolidante calculado en los términos definidos en el Capítulo XIII-13 de la CBCF. | 100% |

* + 1. **Patrimonio Adicional (PA)**

El **PA** comprende los siguientes rubros:

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| F.110 | +620 | Valor del interés minoritario reconocido en el PA de la entidad consolidante en los términos definidos en el Capítulo XIII-13 de la CBCF. | 100% |
| PUC | +341305 | Títulos de deuda | Si 341305>0, entonces pondera al 50%, de lo contrario pondera al 100%. |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
|  PUC | +341310 | Títulos participativos de alta o media bursatilidad | Si 341310>0, entonces pondera al 50%, de lo contrario pondera al 100% |
| F.110 | -665 | Ganancias no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 50% |
| F.110 | -666 | Ganancias no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 50% |
| F.110 | +670 | Ganancias no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 50% |
| F.110 | +685 | Pérdidas no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 100% |
| F.110 | +686 | Pérdidas no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 100% |
| F.110 | -690 | Pérdidas no realizadas en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos de deuda y títulos participativos con alta o media bursatilidad. | 100% |
| PUC | +341550 | Inversiones disponibles para la venta en títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin cotización en bolsa | 30% |
| F.110 | -675 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. | 30% |
| F.110 | -676 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. | 30% |
| F.110 | +680 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. | 30% |
| PUC | -341650 | Inversiones disponibles para la venta en títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin cotización en bolsa (db) | 100% |
| F.110 | +695 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. | 100% |
| F.110 | +696 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. | 100% |
| F.110 | -700 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. | 100% |
| F.110 | +595 | Valor de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean efectivamente colocados y pagados y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 86 del EOSF. | 100% |
| F.110 | +600 | Valor de las obligaciones dinerarias subordinadas efectivamente autorizadas, colocadas y pagadas, reconocidas por la SFC como Patrimonio Adicional (PA) de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010. El valor reportado debe corresponder al valor de maduración computable para cada año. | 100% |
| F.110 | +625 | Valor de las reservas ocasionales, diferentes a la reserva fiscal a la que hace referencia el Decreto 2336 de 1995 sobre las cuales, previo requerimiento de la entidad, la SFC aprobó un compromiso de permanencia mínima en concordancia con el artículo 2.1.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010. Transcurrido el periodo de permanencia mínima, estas reservas deben dejar de computar en el PA salvo en  | 100% |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | el caso que la SFC apruebe un nuevo compromiso sobre las mismas. El valor a reportar en esta subcuenta no debe ser mayor al 10% del Patrimonio Técnico.  |  |
| F.110 | +630 | Reserva fiscal a la que hace referencia el Decreto 2336 de 1995. | 50% |
| PUC | +360000 | Resultados del ejercicio | Si la cuenta PUC 36>0, se debe multiplicar por la subcuenta 642 del formato 110.Sólo aplica a nivel individual.  |
| F.110 | +635 | Suma ponderada de las utilidades **(excedentes)** individuales del ejercicio en curso de la consolidante y sus subordinadas a consolidar, calculada de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo XIII-13 de la CBCF. | 100% Sólo aplica a nivel consolidado. |
| F.110 | +640 | Valor reportado en la subcuenta 635 al 31 de diciembre del año anterior.Esta subcuenta sólo debe reportarse entre el primero de enero y el día antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas **u órgano que haga su veces**. | 100% Sólo aplica a nivel consolidado. |
| F.110 | +641 | Valor de las utilidades **(excedentes)** obtenidas en el ejercicio anterior. Esta subcuenta sólo debe reportarse entre el primero de enero y el día antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas **u órgano que haga su veces**. | Si la **subcuenta** **641**>0, se debe multiplicar por la subcuenta 642 del formato 110.Sólo aplica a nivel individual. |
| F.110 | +720 | Valor de la provisión general que deben constituir las entidades vigiladas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la CBCF. No se tienen en cuenta los excesos sobre las provisiones generales regulatorias. El valor a reportar en esta subcuenta no debe ser mayor al 1.25% de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio. | 100% |

**2.2.4.1 Criterios para la valoración de los títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa**

En virtud de lo previsto en el literal f) del artículo 2.1.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010, la valoración de los títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa debe realizarse de acuerdo con los criterios señalados en el Capítulo I “Clasificación, valoración y contabilización de inversiones” de la CBCF.

**2.2.4.2 Utilidades del ejercicio en curso a nivel consolidado**

Las utilidades del ejercicio en curso que se reconocen en el Patrimonio Adicional a nivel consolidado se deben calcular de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum\_{}^{}\left[U.ind.-op. recip.\right]\_{i}\*x\_{i}$$

En donde,

$U.ind.$ = Utilidad individual del ejercicio en curso de cada entidad.

$op. recip.$= Ingresos y gastos de las operaciones recíprocas de cada una de las entidades sujetas a consolidar.

$x\_{i}$ = Porcentaje que la entidad se comprometió a capitalizar o a incrementar la reserva legal de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010.

Para efectos del presente cálculo, aquellas entidades consolidadas por la consolidante que no deban dar cumplimiento al Capítulo 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, deben aplicar el porcentaje comprometido de la consolidante.

* + 1. **Deducciones al PT**

Las deducciones al PT de las que trata el literal h) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 comprenden los siguientes rubros:

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| F.110 | +508 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: DD, EE, E o sin calificación. | 100% |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
| F.110 | +516 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de corto plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 5. | 100% |

| **Fuente** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Ponderación** |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 5 |  |

* + 1. **Interés minoritario (se tiene en cuenta en el cálculo del PT únicamente a nivel consolidado)**

Para efectos del cálculo del interés minoritario en el Patrimonio Técnico consolidado, se debe reconocer el valor de los instrumentos constitutivos del PT de la entidad consolidada, bruto de las deducciones al PBO, que no sean de propiedad, directa o indirecta, de la consolidante o de la(s) controlante(s) de ésta.

Para el efecto, se entiende por inversión directa la participación accionaria de la cual es titular la matriz de la entidad financiera consolidante en el capital de las entidades subordinadas a la entidad financiera consolidante. Por su parte, se considera inversión indirecta la participación accionaria que tiene la matriz de la entidad financiera consolidante en las entidades consolidadas a través de sus subordinadas.

Solo se reconoce el exceso de capital sobre los mínimos regulatorios en aquellas entidades con estándares prudenciales iguales o superiores a los de los Establecimientos de Crédito en Colombia, que cumplan con los criterios de pertenencia al capital regulatorio definidos en el Capítulo 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

* + - 1. Se reconoce como interés minoritario en el PBO de la consolidante el valor de:

1. Las acciones de la entidad consolidada que no sean propiedad, directa o indirecta de la consolidante o controlante(s) de ésta que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.10 del Decreto 2555 de 2010, se clasifiquen como PBO.
2. Los dividendos decretados en acciones a las que se refiere el anterior literal.
3. La parte de los demás rubros constitutivos del PBO de la entidad consolidada atribuible a minoritarios.
	* + 1. Se reconoce como interés minoritario en el PBA de la consolidante el valor correspondiente a:
4. Las acciones de la entidad consolidada que no sean propiedad, directa o indirecta de la consolidante o controlante(s) de ésta que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.1.1.6 y 2.1.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010, se clasifiquen como PBA.
5. El valor de los dividendos decretados en acciones a las que se refiere el anterior literal.
6. La parte de los demás rubros constitutivos del PBA de la entidad consolidada atribuible a minoritarios.
	* + 1. Se reconoce como interés minoritario en el PA de la consolidante el valor correspondiente a la parte de los demás rubros constitutivos del PA de la entidad consolidada atribuible a minoritarios.
	1. **Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR)**

A continuación se presenta la clasificación y ponderación por riesgo crediticio de los activos, contingencias y negocios y encargos fiduciarios, tanto en moneda nacional como extranjera, que computan en los APNR.

Para el **cálculo** de los activos en los APNR se debe tener en cuenta lo siguiente:

* Los activos deben ser valorados por su precio justo de intercambio.
* No se deben deducir las provisiones de carácter general (subcuentas 149800 y 189956 del PUC).
* Las inversiones de capital y en bonos convertibles en acciones de entidades financieras del exterior o de entidades sometidas a la vigilancia de la SFC se computan sin deducir las provisiones efectuadas sobre las mismas.
* **La cuenta PUC 192040 solo se deduce de los APNR que ponderan al 100% cuando dicha cuenta sea mayor a la cuenta PUC 2755.**
* **En caso de existir saldos negativos en las subcuentas de la cuenta 1904 del PUC Financiero, esto es, los que sean contrarios a la naturaleza de la cuenta (crédito), no se deducen del total de APNR.**
* **La clasificación de los derechos fiduciarios en procesos de titularización se deben realizar conforme lo establece el literal e) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.**
* **Las inversiones de capital realizadas por los Establecimientos de Crédito en otra institución financiera para adelantar un proceso de adquisición ponderan como activo de riesgo, durante un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la primera transacción, cuando la adquisición se efectúe en varias operaciones simultáneas o sucesivas, mientras se adquiere la totalidad de las acciones o se fusiona con la entidad receptora de la inversión. Si vencido dicho término no se adquiere la totalidad de las acciones ni se logra perfeccionar la fusión, la inversión correspondiente continuará computando dentro de los seis (6) meses siguientes mientras se procede a enajenar las acciones adquiridas, salvo que el valor total de los activos de las entidades que intervienen en el proceso de adquisición y/o fusión sea o exceda un millón de salarios mínimos mensuales, en cuyo caso el computo correspondiente se efectuará durante el año siguiente al vencimiento del término para la adquisición o fusión anteriormente citada.**

Los APNR resultan de la sumatoria de cada uno de los rubros que se presentan en los cuadros siguientes, multiplicados cada uno de ellos por la ponderación correspondiente.

$$APNR=\sum\_{i}^{n}activo\_{i}\*ponderación\_{i}$$

Los rubros que suman están precedidas de un signo más (+), mientras que las que restan se anteceden de un signo menos (-).

Los activos se clasifican y se ponderan por riesgo crediticio de acuerdo con su naturaleza de la siguiente manera:

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al cero por ciento (0%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 110500 | Caja |
| PUC | + 111000 | Banco de la Republica |

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 111500 | Bancos y otras entidades financieras |
| PUC | + 112000 | Canje |
| PUC | + 130401 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 130402 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 130406 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 130407 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 130408 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 130418 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 130801 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 130802 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 130806 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 130807 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 130808 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 130818 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 131301 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 131302 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 131306 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 131307 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 131308 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 131318 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 133101 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133102 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133106 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 133107 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 133108 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 133118 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 133301 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133302 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133306 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 133307 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 133308 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 133318 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 133501 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133502 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 133506 | Títulos emitidos por el Banco de la Republica |
| PUC | + 133507 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 133508 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 133518 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 134001 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134002 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134006 | Títulos emitidos por el Banco de la República |
| PUC | + 134007 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 134008 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 134018 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 134401 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134402 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134406 | Títulos emitidos por el Banco de la República |
| PUC | + 134407 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 134408 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 134418 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 134601 | Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134602 | Títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación |
| PUC | + 134606 | Títulos emitidos por el Banco de la República |
| PUC | + 134607 | Bonos hipotecarios |
| PUC | + 134608 | Títulos hipotecarios |
| PUC | + 134618 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito  |
| PUC | + 190405 | Traslado de fondos |
| PUC | + 193000 | Certificados de cambio en administración |
| PUC | + 193500 | Depósitos provisionales Banco de la República |
| PUC | + 199005 | Anticipos imporrenta |
| PUC | + 199010 | Retención en la fuente |
| PUC | + 199012 | Sobrantes de anticipos y retenciones |
| PUC | + 199030 | Caja menor |
| PUC | + 199035 | Anticipo impuesto de industria y comercio |
| PUC | + 199040 | Iva descontable en el impuesto de renta |
| F.110 | + 100 | Préstamos a la Nación o garantizados por la Nación. |
| F.110 | - 105 | Provisión de los préstamos a la Nación o garantizados por la Nación. |
| F.110 | + 130 | Créditos otorgados o garantizados por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | - 135 | Provisión de créditos otorgados o garantizados por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferir a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | + 175 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de máxima seguridad que clasifiquen en la categoría I de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 337 | Créditos otorgados a entidades territoriales garantizados totalmente por la Nación y la porción de los créditos garantizados parcialmente por la Nación por cualquier mecanismo que se considere garantía admisible de acuerdo con los Títulos 2 y 3 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 338 | Provisión de créditos otorgados a entidades territoriales garantizados totalmente por la Nación y la provisión de la porción de los créditos garantizados parcialmente por la Nación por cualquier mecanismo que se considere garantía admisible de acuerdo con los Títulos 2 y 3 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 397 | Inversiones forzosas adquiridas por la entidad para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias clasificadas dentro de la categoría II (ponderan al 20%) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 398 | Inversiones forzosas adquiridas por la entidad para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias clasificadas dentro de la categoría III (ponderan al 50%) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 399 | Inversiones forzosas adquiridas por la entidad para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias clasificadas dentro de la categoría IV (ponderan al 100%) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 421 | Títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) destinados a la capitalización de establecimientos de crédito en cuyo capital participen entidades públicas o en los cuales exista participación de recursos públicos, siempre que el principal y los intereses de dichos títulos se paguen con recursos que la Nación se haya comprometido a entregar al Fogafin, contabilizados como inversión o como derecho de recompra de inversiones. |
| F.110 | + 426 | Exposición crediticia de instrumentos financieros derivados siempre que la contraparte sea la Nación, el Banco de la República o una cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 433 | Garantías en efectivo entregadas para respaldar la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, que sean compensadas y liquidadas a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en las cuales dicha Cámara se interponga como contraparte. Dichas garantías se deberán contabilizar en la cuenta 196015 del PUC Financiero. |
| F.110 | + 435 | Cuentas por cobrar a cargo de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, originadas en los abonos realizados a los créditos hipotecarios de vivienda individual a largo plazo como producto de la reliquidación. |
| F.110 | + 475 | Derechos fiduciarios de fideicomisos realizados con títulos emitidos por Fogafin, de los que trata el literal c) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 520 | La exposición neta positiva en las operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, siempre que la contraparte sea la Nación, el Banco de la República o una cámara central de contraparte, clasificada en la categoría I de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al veinte por ciento (20%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 120500 | Fondos interbancarios vendidos ordinarios  |
| PUC | + 130403 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 130404 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 130405 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 130411 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 130415 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 130416 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 130803 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 130804 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 130805 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 130811 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 130815 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 130816 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 131303 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 131304 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 131305 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 131311 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 131315 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 131316 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 133103 | Otros títulos de deuda publica  |
| PUC | + 133104 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 133105 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 133111 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133115 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 133116 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 133303 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 133304 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 133305 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 133311 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133315 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 133316 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 133503 | Otros títulos de deuda publica  |
| PUC | + 133504 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 133505 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 133511 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133515 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 133516 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 134003 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 134004 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 134005 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 134011 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134015 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 134016 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 134403 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 134404 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 134405 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 134411 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134415 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 134416 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 134603 | Otros títulos de deuda pública  |
| PUC | + 134604 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogafin |
| PUC | + 134605 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fogacoop |
| PUC | + 134611 | Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134615 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros |
| PUC | + 134616 | Títulos emitidos, avalados o garantizados por bancos centrales extranjeros |
| PUC | + 191500 | Gastos anticipados |
| F.110 | + 140 | Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación o por el Banco de la República. |
| F.110 | - 145 | Provisión de créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación o por el Banco de la República. |
| F.110 | + 150 | Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | - 155 | Provisión de créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | + 180 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de alta seguridad que clasifiquen en la categoría II de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 363 | Aeronaves entregadas en leasing financiero a la Nación o empresas comerciales del estado contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización (Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010). |
| F.110 | + 364 | Aeronaves entregadas en leasing operativo a la Nación o empresas comerciales del estado contabilizados en la cuenta 1861, netos de provisiones y amortización (Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010). |
| F.110 | - 397 | Inversiones forzosas adquiridas por la entidad para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias clasificadas dentro de la categoría II (ponderan al 20%) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 421 | Títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "Fogafin" destinados a la capitalización de establecimientos de crédito en cuyo capital participen entidades públicas o en los cuales exista participación de recursos públicos, siempre que el principal y los intereses de dichos títulos se paguen con recursos que la Nación se haya comprometido a entregar al Fogafin, contabilizados como inversión o como derecho de recompra de inversiones. |
| F.110 | + 428 | Exposición crediticia de instrumentos financieros derivados siempre que la contraparte sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia distinta del Banco de la República, o una entidad pública de orden nacional, o un fondo mutuo de inversión controlado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 501 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: AAA, AA+, AA y AA-. |
| F.110 | + 511 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de corto plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 1+, 1, y 1-. |
| F.110 | + 521 | La exposición neta positiva en las operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores siempre que la contraparte sea una entidad vigilada por la SFC distinta del Banco de la República, o una entidad pública de orden nacional o un fondo mutuo de inversión controlado, clasificada en la categoría II de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al cincuenta por ciento (50%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 199500 | Valorizaciones |
| F.110 | -675 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. |
| F.110 | -676 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. |
| F.110 | +680 | Valorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. |
| F.110 | + 109 | Créditos para vivienda garantizados con contratos irrevocables de fiducia mercantil en garantía del inmueble financiado (Decreto 2348/95), distintos de aquellos que hayan sido reestructurados. |
| F.110 | + 111 | Créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea diferente de "C", "D" y "E".  |
| F.110 | + 112 | Créditos para vivienda reestructurados cuya calificación crediticia, de acuerdo con las normas de la SFC, mejore a "A" o "B".  |
| F.110 | - 116 | Provisión de créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea diferente de "C", "D" y "E". |
| F.110 | - 117 | Provisión de créditos para vivienda reestructurados cuya calificación crediticia de acuerdo con las normas de la SFC mejore a "A" o "B". |
| F.110 | - 121 | Provisión de créditos para vivienda garantizados con contratos irrevocables de fiducia mercantil en garantía del inmueble financiado (Decreto 2348/95), distintos de aquellos que hayan sido reestructurados. |
| F.110 | + 166 | Créditos hipotecarios para vivienda a empleados, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea diferente de "C", "D" y "E", netos de provisión. |
| F.110 | + 167 | Créditos hipotecarios para vivienda a empleados, que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC mejore a "A" o "B", netos de provisión. |
| F.110 | + 185 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de alta seguridad y baja liquidez que clasifiquen en la categoría III de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 356 | Bienes entregados en leasing financiero inmobiliario para vivienda y leasing habitacional, contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización. |
| F.110 | + 502 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: A+, A y A-. |
| F.110 | + 512 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de corto plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 2+, 2, y 2-. |
| F.110 | + 517 | Títulos procedentes de procesos de titularización que sean mantenidos de manera incondicional por el originador, correspondientes a categoría III que ponderan al 50%, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al setenta y cinco por ciento (75%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 113 | Créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "C". |
| F.110 | - 118 | Provisión de créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "C". |
| F.110 | + 168 | Créditos hipotecarios para vivienda a empleados, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "C", netos de provisión. |
| F.110 | + 518 | Títulos procedentes de procesos de titularización que sean mantenidos de manera incondicional por el originador, correspondientes a categoría III que ponderan al 75%, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |

* + 1. **Activos que ponderan al ochenta por ciento (80%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 190 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de bienes entregados en leasing que clasifiquen en la categoría IV de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 361 | Bienes entregados en leasing financiero diferentes a leasing inmobiliario para vivienda y leasing habitacional contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización.  |
| F.110 | + 455 | Derechos fiduciarios que posean los establecimientos de crédito sobre patrimonios autónomos cuya finalidad principal sea su enajenación y cuyo activo subyacente sean los bienes inmuebles que originalmente fueron recibidos en dación de pago o adjudicados en remates judiciales, siempre y cuando sean constituidos en sociedades fiduciarias no filiales del establecimiento de crédito y cuente con autorización previa de la SFC (literal f) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010). |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al noventa por ciento (90%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 480 | Créditos de corto plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "uno (1)", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |
| F.110 | + 530 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "AAA", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al noventa y cinco por ciento (95%):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | + 481 | Créditos de corto plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "dos (2)", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |
| F.110 | + 535 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "AA", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al cien por ciento (100%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 113000 | Remesas en tránsito |
| PUC | + 130414 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 130417 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 130442 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 130495 | Otros títulos |
| PUC | + 130600 | Inversiones negociables en títulos participativos |
| PUC | + 130814 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 130817 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 130842 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 130895 | Otros títulos |
| PUC | + 131314 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 131317 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 131342 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 131395 | Otros títulos |
| PUC | + 131600 | Inversiones disponibles para la venta en títulos participativos |
| PUC | + 133114 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133117 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 133142 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 133195 | Otros títulos |
| PUC | + 133200 | Derechos de transferencia de inversiones negociables en títulos o valores participativos |
| PUC | + 133314 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133317 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 133342 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 133395 | Otros títulos |
| PUC | + 133514 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 133517 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 133542 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 133595 | Otros títulos |
| PUC | + 133600 | Derechos de transferencia de inversiones disponibles para la venta en títulos o valores participativos |
| PUC | + 134014 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134017 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 134042 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 134095 | Otros títulos |
| PUC | + 134200 | Inversiones negociables entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores participativos |
| PUC | + 134414 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
|  |  | bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134442 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 134495 | Otros títulos |
| PUC | + 134614 | Títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria (incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones) |
| PUC | + 134617 | Títulos emitidos, avalados, garantizados o aceptados por bancos del exterior |
| PUC | + 134642 | Títulos emitidos por residentes en el exterior |
| PUC | + 134695 | Otros títulos |
| PUC | + 134800 | Inversiones disponibles para la venta entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores participativos |
| PUC | + 140000 | Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero |
| PUC | + 149800 | Provisión general |
| PUC | + 150400 | Operaciones carrusel |
| PUC | + 150500 | Aceptaciones (bancarias) en plazo |
| PUC | + 151000 | Aceptaciones (bancarias) después del plazo |
| PUC | + 160000 | Cuentas por cobrar |
| PUC | + 170000 | Bienes realizables, recibidos en pago y bienes restituidos |
| PUC | + 180500 | Terrenos |
| PUC | + 181000 | Construcciones en curso |
| PUC | + 181500 | Edificios |
| PUC | + 182000 | Equipo, muebles y enseres de oficina |
| PUC | + 182500 | Equipo de computación |
| PUC | + 183000 | Vehículos |
| PUC | + 183500 | Equipo de movilización y maquinaria |
| PUC | + 184000 | Silos |
| PUC | + 184500 | Bodegas |
| PUC | + 185000 | Importaciones en curso |
| PUC | + 185500 | Semovientes |
| PUC | + 186100 | Bienes dados en leasing operativo |
| PUC | + 186500 | Bienes rurales |
| PUC | + 190410 | Traslado de cartera de créditos |
| PUC | + 190415 | Traslado de propiedades y equipo |
| PUC | + 190420 | Traslado de gastos |
| PUC | + 190495 | Otros traslados |
| PUC | + 191200 | Aportes permanentes |
| PUC | + 191700 | Activos intangibles |
| PUC | + 192000 | Cargos diferidos |
| PUC | - 192040 | Impuesto de renta diferido "débito" por diferencias temporales |
|  |  |  |
| PUC | + 194500 | Cartas de crédito de pago diferido |
| PUC | + 194700 | Cargo por corrección monetaria diferida |
| PUC | + 195030 | Categoría A riesgo normal, consumo |
| PUC | + 195032 | Categoría B riesgo aceptable, consumo |
| PUC | + 195034 | Categoría C riesgo apreciable, consumo |
| PUC | + 195036 | Categoría D riesgo significativo, consumo |
| PUC | + 195038 | Categoría E riesgo de incobrabilidad, consumo  |
| PUC | + 195095 | Otros |
| PUC | + 195500 | Especies valoradas |
| PUC | + 196000 | Depósitos |
| PUC | + 196300 | Bienes por colocar en contratos leasing  |
| PUC | + 196500 | Bienes de arte y cultura |
| PUC | + 197500 | Bienes entregados en comodato |
| PUC | + 198000 | Derechos en fideicomisos |
| PUC | + 199003 | Aportes en sucursales extranjeras |
| PUC | + 199015 | Muebles y enseres en almacén |
| PUC | + 199020 | Remesas en tránsito no confirmadas |
| PUC | + 199045 | Consorcios o uniones temporales |
| PUC | + 199095 | Otros |
| PUC | + 199923 | Categoría A – crédito normal, vivienda, empleados |
| PUC | + 199924 | Categoría B - crédito aceptable, vivienda, empleados |
| PUC | + 199926 | Categoría C ‑ crédito apreciable, vivienda, empleados |
| PUC | + 199928 | Categoría D ‑ crédito significativo, vivienda, empleados |

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| PUC | + 199932 | Categoría E ‑ crédito irrecuperable, vivienda, empleados |
| F.110 | + 090 | Provisión de las inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones efectuadas en forma directa e indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la SFC, respecto de las cuales no haya lugar a consolidación, sin incluir sus valorizaciones. Se exceptúan las inversiones de capital en Finagro y las inversiones efectuadas en otra institución financiera vigilada por la SFC para adelantar un proceso de adquisición de los que trata el artículo 63 del EOSF, durante los plazos establecidos en el inciso 2, numeral 2 ó en el parágrafo 2 del mismo artículo. |
| F.110 | + 105 | Provisión de préstamos a la Nación o garantizados por la Nación. |
| F.110 | + 116 | Provisión de créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea diferente de "C", "D" y "E". |
| F.110 | + 117 | Provisión de créditos para vivienda reestructurados cuya calificación crediticia de acuerdo con las normas de la SFC mejore a "A" o "B". |
| F.110 | + 118 | Provisión de créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "C". |
| F.110 | + 121 | Provisión de créditos para vivienda garantizados con contratos irrevocables de fiducia mercantil en garantía del inmueble financiado (Decreto 2348/95), distintos de aquellos que hayan sido reestructurados. |
| F.110 | + 135 | Provisión de créditos otorgados o garantizados por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferir a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | + 145 | Provisión de créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación o por el Banco de la República. |
| F.110 | + 155 | Provisión de créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | + 169 | Créditos hipotecarios para vivienda a empleados, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "D" y "E", netos de provisión. |
| F.110 | + 171 | Créditos hipotecarios para vivienda a empleados, que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC no se haya mejorado a "A" o "B", netos de provisión. |
| F.110 | + 334 | Provisión de créditos otorgados a entidades territoriales y a entidades descentralizadas del orden territorial. |
| F.110 | + 341 | Créditos otorgados a entidades territoriales con capacidad de pago, esto es, que los intereses de la deuda no superen el 40% del ahorro operacional (entidades descritas en el artículo 2º de la Ley 358/97); o a entidades territoriales cuyo endeudamiento se sitúe en una relación intereses/ahorro operacional superior al 40% e inferior al 60% y el saldo de la deuda a la vigencia anterior no se incremente a una tasa superior a la variación del IPC proyectado por el Banco de la República para la vigencia (entidades descritas en el artículo 4 de la Ley 358/97), excepto los créditos garantizados totalmente por la Nación con garantía admisible y la porción de los créditos garantizados parcialmente por la Nación con garantía admisible. |
| F.110 | + 343 | Créditos otorgados a las entidades descentralizadas del orden territorial (artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 2555 de 2010), así como a entidades territoriales cuya relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%, siempre y cuando la operación haya sido autorizada por Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la entidad se encuentre cumpliendo con los compromisos adquiridos en el plan de desempeño (entidades descritas en el artículo 6, de la Ley 358/97). |
| F.110 | + 432 | Exposición crediticia de instrumentos financieros derivados siempre que la contraparte sea una entidad no contemplada en las subcuentas 426 y 428. |
| F.110 | + 482 | Créditos de corto plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "tres (3)", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |
| F.110 | + 486 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "A", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |
| F.110 | + 503 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: BBB+, BBB, y BBB-. |
| F.110 | + 513 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de corto plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 3. |
| F.110 | + 519 | Títulos procedentes de procesos de titularización que sean mantenidos de manera incondicional por el originador, correspondientes a categoría III que ponderan al 100%, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 522 | La exposición neta positiva en las operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, siempre que la contraparte sea una entidad no contemplada en ninguna de las categorías anteriores, clasificada en la categoría IV de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 655 | Valor de las inversiones en entidades vigiladas por la SFC, que sean consolidadas por otra entidad vigilada por la SFC, cuando dichas participaciones no puedan ser consideradas como interés minoritario por la consolidante, de acuerdo con lo establecido en el ordinal iii) del literal b) del artículo 2.1.1.1.11 y el artículo 2.1.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 705 | Valor de la provisión de las inversiones de capital en entidades vigiladas por la SFC (sin incluir sus valorizaciones), respecto de las cuales no haya lugar a consolidación y que sean consolidadas por otra entidad vigilada por la SFC, cuando dichas participaciones no puedan ser consideradas como interés minoritario por la consolidante, de acuerdo con lo establecido en el ordinal iii) del literal b) del artículo 2.1.1.1.11 y el artículo 2.1.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | + 706 | Valor de la provisión de las inversiones de capital y en bonos convertibles en acciones efectuadas de forma directa e indirecta en entidades financieras del exterior, respecto de las cuales no haya lugar a consolidación, sin incluir sus valorizaciones e incluyendo su ajuste de cambio. |
| F.110 | + 710 | Valor de la provisión de las inversiones de capital y en bonos convertibles en acciones efectuadas de forma directa e indirecta en entidades sometidas a la vigilancia de la SFC, respecto de las cuales no haya lugar a consolidación, sin incluir sus valorizaciones. Se excluyen las provisiones reportadas en la subcuenta 705 y las provisiones de las inversiones de capital en Finagro y las inversiones efectuadas en otra institución financiera vigilada por la SFC para adelantar un proceso de adquisición de los que trata el artículo 63 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), durante los plazos establecidos en el inciso 2, numeral 2 ó en el parágrafo 2 del mismo artículo. |
| F.110 | + 715 | Valor de la provisión de las inversiones de capital y en bonos convertibles en acciones de entidades financieras del exterior o de entidades sometidas a la vigilancia de la SFC, diferentes a las reportadas en las subcuentas 705, 706 y 710. |
| PUC | - 138600 | Provisión de inversiones negociables en títulos de deuda |
| PUC | - 138700 | Provisión de inversiones negociables en títulos participativos |
| PUC | - 138800 | Provisión de inversiones para mantener hasta el vencimiento |
| PUC | - 139000 | Provisión de inversiones disponibles para la venta en títulos de deuda |
| PUC | - 139100 | Provisión de inversiones disponibles para la venta en títulos participativos |
| PUC | - 189500 | Depreciación y amortización acumulada |
| PUC | - 189800 | Depreciación diferida |
| PUC | - 189905 | Propiedades y equipo |
| PUC | - 189910 | Bienes dados en leasing operativo |
| PUC | - 199600 | Desvalorizaciones (cr) |
| F.110 | +695 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 082 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. |
| F.110 | +696 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 650 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. |
| F.110 | -700 | Desvalorizaciones en las inversiones de las que trata la subcuenta 655 que estén clasificadas como disponibles para la venta en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad y aquellos no listados en bolsa. |
| PUC | - 199900 | Provisión otros activos |
| F.110 | - 082 | Inversiones de capital, así como las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa e indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), respecto de las cuales no haya lugar a consolidación, sin incluir sus valorizaciones. Se exceptúan las inversiones de capital en Finagro y las inversiones efectuadas en otra institución financiera vigilada por la SFC para adelantar un proceso de adquisición de los que trata el artículo 63 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), durante los plazos establecidos en el inciso 2, numeral 2 ó en el parágrafo 2 del mismo artículo. |
| F.110 | - 100 | Préstamos a la Nación o garantizados por la Nación. |
| F.110 | - 109 | Créditos para vivienda garantizados con contratos irrevocables de fiducia mercantil en garantía del inmueble financiado (Decreto 2348/95), distintos de aquellos que hayan sido reestructurados. |
| F.110 | - 111 | Créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea diferente de "C", "D" y "E".  |
| F.110 | - 112 | Créditos para vivienda reestructurados cuya calificación crediticia, de acuerdo con las normas de la SFC, mejore a "A" o "B". |
| F.110 | - 113 | Créditos para vivienda con garantía hipotecaria, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, cuya calificación de acuerdo con las normas de la SFC sea "C". |
| F.110 | - 130 | Créditos otorgados o garantizados por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o de Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | - 140 | Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación o por el Banco de la República. |
| F.110 | - 150 | Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por los gobiernos, bancos centrales o entidades multilaterales cuyos títulos tengan calificación no inferior a "AA-" o "A1" de Standard and Poor's o sus equivalentes en las calificaciones de Fitch Ratings Colombia S.A. o Moody's Investors Service, mientras mantengan las referidas calificaciones. |
| F.110 | - 175 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de máxima seguridad que clasifiquen en la categoría I de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 180 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de alta seguridad que clasifiquen en la categoría II de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 185 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de activos de alta seguridad y baja liquidez que clasifiquen en la categoría III de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 190 | Derechos fiduciarios constituidos en desarrollo de procesos de titularización de bienes entregados en leasing que clasifiquen en la categoría IV de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 310 | Los depósitos de dinero otorgados como mecanismos de seguridad por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. |
| F.110 | - 320 | Los mecanismos de seguridad otorgados por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. (Sobrecolateralización de la cartera, subordinación de la emisión y contratos). |
| F.110 | - 333 | Créditos otorgados a entidades territoriales y a entidades descentralizadas del orden territorial. |
| F.110 | - 342 | Provisión de créditos otorgados a entidades territoriales con capacidad de pago, esto es, que los intereses de la deuda no superen el 40% del ahorro operacional (entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 358/97); o a entidades territoriales cuyo endeudamiento se situé en una relación intereses/ahorro operacional superior al 40% e inferior al 60% y el saldo de la deuda a la vigencia anterior no se incremente a una tasa superior a la variación del IPC proyectado por el Banco de la República para la vigencia (entidades descritas en el artículo 4 de la Ley 358/97), excepto la provisión de los créditos garantizados totalmente por la Nación con garantía admisible y la porción de la provisión de los créditos garantizados parcialmente por la Nación con garantía admisible. |
| F.110 | - 344 | Provisión de créditos otorgados a las entidades descentralizadas del orden territorial (artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 2555 de 2010), así como la provisión de los créditos otorgados a entidades territoriales cuya relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%, siempre y cuando la operación haya sido autorizada por MHCP y la entidad se encuentre cumpliendo con los compromisos adquiridos en el plan de desempeño (entidades descritas en el artículo 6 de la Ley 358/97). |
| F.110 | - 356 | Bienes entregados en leasing financiero inmobiliario para vivienda y leasing habitacional, contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización.  |
| F.110 | - 361 | Bienes entregados en leasing financiero diferentes a leasing inmobiliario para vivienda y leasing habitacional contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización.  |
| F.110 | - 363 | Aeronaves entregadas en leasing financiero a la Nación o empresas comerciales del estado contabilizados en el grupo 14, netos de provisiones y amortización (Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010). |
| F.110 | - 364 | Aeronaves entregadas en leasing operativo a la Nación o empresas comerciales del estado contabilizados en la cuenta 1861, netos de provisiones y amortización (Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010). |
| F.110 | - 399 | Inversiones forzosas adquiridas por la entidad para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias clasificadas dentro de la categoría IV (ponderan al 100%) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 433 | Garantías en efectivo entregadas para respaldar la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, que sean compensadas y liquidadas a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en las cuales dicha Cámara se interponga como contraparte. Dichas garantías se deberán contabilizar en la cuenta 196015 del PUC Financiero. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | - 435 | Cuentas por cobrar a cargo de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, originadas en los abonos realizados a los créditos hipotecarios de vivienda individual a largo plazo como producto de la reliquidación. |
| F.110 | - 455 | Derechos fiduciarios que posean los establecimientos de crédito sobre patrimonios autónomos cuya finalidad principal sea su enajenación y cuyo activo subyacente sean los bienes inmuebles que originalmente fueron recibidos en dación de pago o adjudicados en remates judiciales, siempre y cuando sean constituidos en sociedades fiduciarias no filiales del establecimiento de crédito y cuente con autorización previa de la SFC (literal f) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010). |
| F.110 | - 475 | Derechos fiduciarios de fideicomisos realizados con títulos emitidos por Fogafin, de los que trata el literal c) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. |
| F.110 | - 650 | Valor de las inversiones de capital, así como de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general, en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades financieras del exterior, sin incluir sus valorizaciones e incluyendo su ajuste de cambio, cuando se trate de entidades respecto a las cuales no haya lugar a consolidación. |
| F.110 | - 660 | Valor de los activos intangibles registrados a partir del 23 de agosto de 2012. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al ciento diez por ciento (110%):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/****Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | + 487 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "BBB", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al ciento veinte por ciento (120%):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | + 483 | Créditos de corto plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "cuatro (4)", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |
| F.110 | + 488 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "BB", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al ciento treinta por ciento (130%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 346 | Créditos otorgados a municipios que no sean capitales de departamento; departamentos, distritos y capitales de departamento que sobrepasen los niveles de crecimiento del saldo de la deuda del IPC proyectado por el Banco de la República (entidades descritas en el artículo 5, Ley 358/97), así como a entidades que por aplicación de la Ley 358 de 1997 se encuentren en período de transición (entidades descritas en el artículo 15 de la Ley 358/97). Se exceptúan los créditos garantizados totalmente por la Nación con garantía admisible y la porción de los créditos garantizados parcialmente por la Nación con garantía admisible. |
| F.110 | - 347 | Provisión de créditos otorgados a municipios que no sean capitales de departamento; departamentos, distritos y capitales de departamento que sobrepasen los niveles de crecimiento del saldo de la deuda del IPC proyectado por el Banco de la República (entidades descritas en el artículo 5, Ley 358/97), así como la provisión de los créditos otorgados a entidades que por aplicación de la Ley 358 de 1997 se encuentren en periodo de transición (entidades descritas en el artículo 15, de la Ley 358/97). Se exceptúa la provisión de los créditos garantizados totalmente por la Nación con garantía admisible y la porción de la provisión de los créditos garantizados parcialmente por la Nación con garantía admisible. |
| F.110 | + 484 | Créditos de corto plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "menor a cuatro (4)", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 489 | Créditos de largo plazo otorgados a entidades territoriales cuya calificación de riesgo efectuada por las sociedades calificadoras autorizadas por la SFC sea "B", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, netos de provisión. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al ciento cincuenta por ciento (150%):**

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| --- | --- | --- |
| F.110 | + 310 | Los depósitos de dinero otorgados como mecanismos de seguridad por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. |
| F.110 | + 320 | Los mecanismos de seguridad otorgados por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. (Sobrecolateralización de la cartera, subordinación de la emisión y contratos). |
| F.110 | + 504 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: BB+, BB, y BB-. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al doscientos ciento (200%):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | + 506 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: B+, B, y B-. |

* + 1. **Activos que ponderan por riesgo crediticio al trescientos por ciento (300%):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** |
| F.110 | + 507 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de largo plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: CCC. |
| F.110 | + 514 | Inversiones efectuadas en títulos derivados de procesos de titularización con calificación de corto plazo, efectuada por agencia calificadora autorizada por la SFC sea igual a: 4. |

* + 1. **Clasificación y ponderación de los contingentes y de los negocios y encargos fiduciarios.**

La clasificación y ponderación de los contingentes, así como de los negocios y encargos fiduciarios se debe realizar conforme lo establece el artículo 2.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010. Para el efecto, el valor de las contingencias, negocios y encargos fiduciarios que se reconocen en el APNR corresponde a la multiplicación del valor de la cuenta/subcuenta por el factor de conversión por la ponderación de riesgo correspondiente.

$$\begin{array}{c}Ponderación de las contingencias, \\negocios y encargos fiduciarios\end{array}\_{i}= $$

$$ \left(\begin{array}{c}Contingencias, \\negocios y encargos fiduciarios\end{array}\_{i}\right)\*\left(\begin{array}{c}Factor de \\conversión\end{array}\_{i}\right)\*\left(\begin{array}{c}Ponderación \\por riesgo de créditicio\end{array}\_{i}\right)$$

| **Reporte** | **Cuenta/Subcuenta** | **Denominación** | **Factor de Conversión** | **Ponderación por riesgo** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| PUC | + 620500 | Avales | 100% | 100% |
| F.110 | - 325 | Los mecanismos de seguridad otorgados por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. (Sustitución de la cartera, contratos de apertura de crédito, aval del originador, avales o garantías por instituciones financieras y aseguradoras y seguro de crédito). | No aplica | 100% |
| F.110 | + 325 | Los mecanismos de seguridad otorgados por el originador en procesos de titularización al patrimonio autónomo, mientras se mantengan en el balance del originador. (Sustitución de la cartera, contratos de apertura de crédito, aval del originador, avales o garantías por instituciones financieras y aseguradoras y seguro de crédito). | No aplica | 150% |
| F.110 | + 270 | Garantías bancarias excepto las garantías de cumplimiento otorgadas en licitaciones públicas o privadas, procesos administrativos o judiciales. | 100% | 100% |
| F.110 | + 275 | Garantías de cumplimiento otorgadas en licitaciones públicas o privadas, procesos administrativos o judiciales. | 20% | 100% |
| F.110 | + 250 | Cartas de crédito irrevocables. | 100% | 100% |
| F.110 | + 255 | Cartas de crédito revocables. | 20% | 100% |
| F.110 | + 195 | Créditos aprobados no desembolsados para vivienda, incluidos constructores. | 20% | 50% |
| F.110 | + 200 | Créditos aprobados no desembolsados distintos de vivienda. | 20% | 100% |
| F.110 | + 260 | Contratos de apertura de créditos irrevocables incluyendo las tarjetas de crédito irrevocables. | 100% | 100% |
| F.110 | + 265 | Contratos de apertura de créditos revocables incluyendo las tarjetas de crédito revocables. | 20% | 100% |
|   | +  | Otras contingencias. | 0% | 0% |
| PUC clase 7 | +  | Negocios y encargos fiduciarios. | 0% | 0% |

* + 1. **Ponderación de los instrumentos financieros derivados en el APNR**

Independientemente de si se trata de activos o pasivos del balance, para las operaciones con instrumentos financieros derivados se debe multiplicar la Exposición Crediticia (EC) por el Factor de Ponderación (FP) que corresponda. En este sentido, dichas operaciones afectan los activos ponderados por nivel de riesgo, de acuerdo con su exposición crediticia y dependiendo de la contraparte que se trate.

Para el cálculo de la afectación de los activos ponderados por nivel de riesgo se debe realizar de la siguiente manera:

1. Cálculo de la exposición crediticia: La exposición crediticia de un instrumento financiero derivado se debe calcular según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la CBCF.
2. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo: Una vez calculada la exposición crediticia, se debe determinar su contribución a los APNR, de la siguiente manera:

$$APNR\_{j}=W\_{j}\*EC\_{j}$$

donde $W\_{j}$ responde al FP asignado según la categoría que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

Las garantías que se entregan con ocasión de la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, compensadas y liquidadas en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en las cuales dicha Cámara se haya interpuesto como contraparte, deben ponderar al cero por ciento (0%), siempre que se trate de títulos o valores de la Nación, del Banco de la República o emitidos para el cumplimiento de inversiones obligatorias.

* + 1. **Ponderación de las operaciones del mercado monetario en el APNR**

En las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores se debe multiplicar la exposición neta de cada operación por el factor de ponderación que corresponda.

a. Exposición neta (EN).

Se entiende como exposición neta en una operación de reporto o repo, una operación simultánea o en una operación de transferencia temporal de valores, el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad en la respectiva operación, siempre que este monto sea positivo. Para el cálculo de dichas posiciones debe tenerse en cuenta el precio justo de intercambio de mercado de los valores cuya propiedad se transfiera y/o la suma de dinero sea entregada como parte de la operación, así como los intereses o rendimientos causados asociados a la misma.

b. Incorporación al cálculo de los APNR.

Una vez determinada la exposición neta de cada operación, se debe determinar su contribución a los APNR.

De esta manera, la contribución de una operación del mercado monetario a los APNR será igual a:

$$APNR\_{j}=W\_{j}\*EN\_{j}$$

donde $W\_{j}$ corresponde al FP asignado según la calidad de la contraparte.

* + 1. **Ponderación de los Productos Estructurados en el APNR**

Los productos estructurados adquiridos por las entidades vigiladas computan por su precio justo de intercambio de mercado multiplicado por el factor de ponderación que corresponda, dependiendo de la categoría en la que se halle el respectivo emisor del producto, de acuerdo con la clasificación establecida en la cuenta 13 del PUC Financiero.

No obstante, cuando se realicen inversiones en un producto estructurado cuyos componentes provengan de distintas contrapartes, pero se haya adquirido el mismo a otra entidad que obra como vendedor de éste y no es responsable de su pago, dicho producto estructurado computa por la suma de los siguientes dos (2) factores:

i. La multiplicación del precio justo de intercambio de mercado del componente no derivado por el factor de ponderación que aplique al respectivo emisor.

ii. La multiplicación de la exposición crediticia de los componentes derivados por el factor de ponderación que aplique a la respectiva contraparte. Dicha exposición crediticia se debe calcula según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la CBCF.

* 1. **Riesgo de Mercado**

La medición de la exposición al riesgo de mercado se debe realizar conforme a las instrucciones establecidas en el Capítulo XXI “Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado” de la CBCF.

1. **SANCIONES**

En el evento en que la entidad incumpla con alguna o todas las relaciones mínimas de solvencia, la SFC le impondrá una multa a favor del Tesoro Nacional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto patrimonial, por cada mes del periodo de control. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones o medidas administrativas que imponga la SFC, conforme sus facultades legales, tales como las señaladas en el artículo 208 del EOSF.

En el caso en que una misma entidad incumpla las relaciones mínimas de solvencia de forma individual y en forma consolidada, se le aplicará la sanción que resulte mayor.

Adicionalmente, cuando una entidad presente defectos en las relaciones de solvencia tiene la obligación de contabilizar una provisión por el valor equivalente al monto total de la sanción respectiva, previa liquidación privada, en los términos señalados en la cuenta con código 2860 del PUC Financiero.

1. **PLAN DE AJUSTE**

Cuando una entidad prevea que va a incurrir o presente defectos en las relaciones mínimas de solvencia debe adjuntar a los estados financieros del mes correspondiente, dentro del término previsto en las disposiciones legales para la remisión de los mismos, el plan de ajuste para la aprobación de esta Superintendencia. Lo anterior, siempre y cuando el defecto no pueda ser resuelto por medios ordinarios antes de dos (2) meses y afecte en forma significativa la capacidad operativa de la entidad.

El documento mediante el cual se presente el citado plan de ajuste debe contener como mínimo la siguiente información:

* Las explicaciones sobre los motivos que originaron u originarán el defecto respectivo, con un estudio fundamentado de análisis financiero en el que se evalúen las principales variaciones de aquellas cuentas en donde se causen los mayores cambios por cuyo motivo se presenta el defecto.
* Un programa de ajuste que, partiendo del anterior diagnóstico, permita establecer objetivos, metas y estrategias de corto plazo para ajustarse a las relaciones correspondientes. Éste deberá determinar de manera exacta, oportuna y cuantificable, proyectos específicos en materia de crecimiento o de la distribución del total de activos o determinadas categorías de ellos, obligaciones de enajenación de inversiones, incrementos patrimoniales, o cualquier otro aspecto que permita evitar o resolver a la mayor brevedad posible el incumplimiento de las relaciones mínimas de solvencia.
* Un cronograma para el cumplimiento y desarrollo del programa de ajuste, que permita identificar de manera específica todas y cada una de las metas a cumplir en el término establecido para tal fin.

En todo caso, el plan de ajuste que se presente a consideración de la SFC no puede tener previsto un período superior a un año, contado a partir desde la fecha de celebración del plan.

Suspensión del Plan de Ajuste y Sanciones. La SFC impondrá a las entidades, sujetas a planes de ajuste, las sanciones correspondientes en la forma ordinaria, sin considerar el hecho de la ejecución parcial o incompleta del plan de ajuste y sin perjuicio de las demás sanciones o medidas administrativas a que haya lugar, cuando verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, metas o compromisos del citado programa.

Bajo ningún entendido la aprobación del plan de ajuste que presenten las entidades, las exime de la responsabilidad que les corresponde por el cumplimiento de las relaciones de solvencia.

1. **REPORTE DE LA INFORMACIÓN**

Para el efecto, las entidades de las que trata el presente Capítulo deben tener en cuenta las instrucciones impartidas en el Formato 110 (Proforma F.1000-48 “Cuentas No PUC para el cálculo del patrimonio adecuado”) y el Formato 301 (Proforma F.0000-97 “Declaración del Control de Ley Margen de Solvencia”) y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la SFC con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos. [↑](#footnote-ref-1)